

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 02/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160026600	Ordinario	RUTH MARINA QUINTERO OSORIO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto requiere A LA APODERADA DE PORVENIR PARA QUE ACLARE	01/02/2023		
05615310500120190051000	Ordinario	OSCAR EDUARDO CARRASQUERO	SARA SANTA CARDONA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	01/02/2023		
05615310500120200010800	Ordinario	AMPARO RONDON VALENCIA	MARIA CRISTINA ALVAREZ FAJARDO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	01/02/2023		
05615310500120200011200	Ordinario	JULIO CESAR RESTREPO POSADA	PROTECCION	Auto admite demanda DE RECONVENCION Y CONCEDE TERMINO	01/02/2023		
05615310500120200020000	Ordinario	SARA PATRICIA CARMONA CARDONA	COLFONDOS S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	01/02/2023		
05615310500120200025700	Ordinario	SANDRA MILENA GALLEGO MORALES	C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S	Auto cumplase lo resuelto por el superior	01/02/2023		
05615310500120200026200	Ordinario	NORA ALBA RAMIREZ GOMEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	01/02/2023		
05615310500120210007100	Ordinario	LUZ PATRICIA MOLINA CASTRO	HENRY VARGAS BRAVO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	01/02/2023		
05615310500120210010000	Ordinario	ANA LILIA CORRALES MARTINEZ	RAMON BOLIVAR RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	01/02/2023		
05615310500120210018900	Ordinario	JULIO MARTIN SALAZAR GIRALDO	COLFONDOS S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	01/02/2023		
05615310500120210028600	Ordinario	RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda DE RECONVENCION Y CONCEDE TERMINO	01/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210029200	Ordinario	JAVIER AUGUSTO VASQUEZ RESTREPO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	01/02/2023		
05615310500120210035900	Ordinario	INES DEL SOCORRO ARRUBLA MEJIA	COLFONDOS S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	01/02/2023		
05615310500120210041200	Ordinario	CARLOS MARIO MARIN	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	01/02/2023		
05615310500120210042000	Ordinario	LUZ OMAIRA LOPEZ RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	01/02/2023		
05615310500120210051200	Ordinario	LUIS FERNANDO VILLA SERNA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	01/02/2023		
05615310500120220059500	Tutelas	MARIA CRUZ ELENA MORALES COLORADO	UARIV	Auto pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	01/02/2023		
05615310500120230004900	Otros	JOSE ALFREDO CASTRO GARCIA	DEMANDADO.	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLCITUD Y ORDENA ARCHIVO	01/02/2023		
05615310500120230005000	Tutelas	CARLOS MARIO ALVAREZ MARTINEZ	UARIV	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	01/02/2023		
05615310500120230005100	Tutelas	PATRICIA ELENA COLORADO UPEGUI	COLPENSIONES.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	01/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0026600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUTH MARINA QUINTERO OSORIO**
Demandados: **PORVENIR S.A. Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de **PORVENIR S.A.**, para que proceda a presentar la relación de los dineros consignados a ordenes de este despacho y con destino a este proceso, así mismo deberá aclarar los conceptos por los cuales fueron depositados dichos dineros.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0051000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **OSCAR EDUARDO CARRASQUERO**, en contra de **SARA SANTA CARDONA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$2.700.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$2.700.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0051000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0010800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **AMPARO RONDON VALENCIA**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. Conforme a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en dicha liquidación se tendrá en cuenta la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$3.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

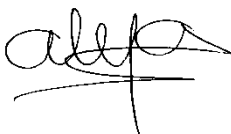
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$3.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0010800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023).


Radicado único nacional: 0561531050012020-0011200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JULIO CESAR RESTREPO POSADA**
Demandada: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente la apoderada de **PROTECCION** dentro de la oportunidad legal, presento **DEMANDA DE RECONVENCION** en contra de **JULIO CESAR RESTREPO POSADA,**

Por lo anterior y de conformidad con lo estipulado por el artículo 76 del CPTYSS se **ADMITE** la **DEMANDA DE RECONVENCION** incoada por **PROTECCION**, por lo anterior se corre traslado por el término de tres **(3) días** al señor **JULIO CESAR RESTREPO POSADA**, para que se pronuncie frente a ella, por medio de apoderado judicial, demanda que se encuentra debidamente incorporada al expediente digital, en el archivo nombrado 15ContestacionColfondosYDemandaReconvencion.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **SARA PATRICIA CARMON ACARDONA**, en contra de **COLFONDOS Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Protección	
A cargo de la demandante	\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$1.000.000
A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$1.000.000

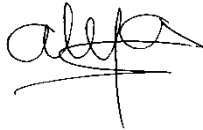
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$6.500.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025700

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0007100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ PATRICIA MOLINA CASTRO**
Demandado: **HENRY VARGAS BRAVO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por las apoderadas de ambas partes, se reprograma la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', is written over the printed name.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0010000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **ANA LILIA CORRALES MARTINEZ**
Demandadas: **MATILDE SANCHEZ DE BOLIVAR Y OTRO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta el registro civil de defunción aportado por la demandada y que se encuentra debidamente incorporado al expediente digital a folio 17 del archivo nombrado 10ContestacionDemanda, el cual da cuenta que el señor RAMON BOLIVAR RAMIREZ, falleció el día 14 de enero de 2021 y que esta demanda fue presentada el día 11 de marzo de 2021, es decir, fecha posterior al fallecimiento del mencionado señor y que en el escrito de demanda nada se dijo sobre esta situación, la cual genera ausencia de unos de los presupuestos procesales, como lo es la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, sin los cuales no se puede formar y desarrollar el proceso.

Y es que la capacidad para ser parte, es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, la cual está supeditada a la existencia única que le permite intervenir en el proceso ocupando bien la parte pasivo o activa de la relación procesal, pero la capacidad de las personas naturales es predicable desde el momento mismo del nacimiento según el artículo 90 del CC, y se extingue con la muerte en los términos del artículo 94 del CC.

En consecuencia ante la inexistencia del presupuesto procesal de la capacidad para ser parte en relación con el señor RAMÓN BOLÍVAR RAMÍREZ, téngase como parte demandada a la señora MATILDE SÑANCHEZ BOLIVAR.

Conforme a lo anterior y toda vez que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

05 615 31 05 001 2021 00100 00

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MATILDE SANCHEZ DE BOLIVAR** se reconoce personería, al **Dr. DANIEL GIRALDO JARAMILLO** portador de la **T.P. 299910 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ**
Demandada: **COLPENSIONES Y OTRAS.**

Dentro del presente la apoderada de **COLFONDOS** dentro de la oportunidad legal, presento **DEMANDA DE RECONVENCION** en contra de **RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ,**

Por lo anterior y de conformidad con lo estipulado por el artículo 76 del CPTYSS se **ADMITE** la **DEMANDA DE RECONVENCION** incoada por **COLFONDOS**, por lo anterior se corre traslado por el término de tres **(3) días** al señor **RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ**, para que se pronuncie frente a ella, por medio de apoderado judicial, demanda que se encuentra debidamente incorporada al expediente digital, en el archivo nombrado 15ContestacionColfondosYDemandaReconvencion.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2021-0035900**

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0042000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUZ OMAIRA LÓPEZ RAMÍREZ**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$1.500.000

A cargo de Protección

A favor del demandante

\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

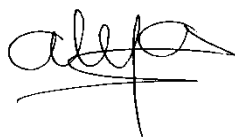
A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$3.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00420 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0042000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUIS FERNANDO VILLA SERNA**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$1.500.000

A cargo de Protección

A favor del demandante

\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

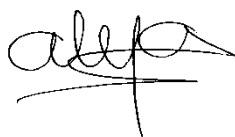
A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$3.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00512 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0051200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0059500

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **MARÍA CRUZ ELENA MORALES COLORADO**
Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

La señora **MARÍA CRUZ ELENA MORALES COLORADO**, identificada con la cédula No. 22.186.790, presentó escrito donde solicita se dé inicio al incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de diciembre de 2022, en el cual se dispuso:

PRIMERO: SE TUTELA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN incoado por la señora **MARÍA CRUZ ELENA MORALES COLORADO**. En consecuencia, se ordena a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, para que, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la presente providencia, proceda a brindar una respuesta de fondo, clara y precisa en condiciones de tiempo, modo y lugar; brindando fecha cierta, y atendiendo todas y cada una de las peticiones realizadas por **MARÍA CRUZ ELENA MORALES COLORADO**. Asimismo, procederá a analizar y evaluar la documental aportada por la parte actora, bajo los parámetros legales y jurisprudenciales vigentes para la materia, y proferir con ello acto administrativo que responda al reconocimiento de la indemnización solicitada, motivando con suficiencia y claridad su decisión; así como el procedimiento que se le está dando a su solicitud; y conforme a ello, deberá fijar y notificar la fecha dentro de un plazo razonable y oportuno, y en caso de ser favorecida, se servirá aplicar el método de priorización y brindar una fecha tentativa para el pago de la indemnización.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en el canal digital dispuesto para notificación por las partes, o por el medio más expedito. Asimismo, efectúese la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: *Contra el presente fallo procede recurso de impugnación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a su notificación y conforme a lo previsto en el artículo 109 del CGP, mismo que deberá ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Art. 31 del Decreto 2591 de 1991.*

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **CLELIA ANDREA ARROYAVE BENAVIDES**, en calidad de Directora Técnica responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, la Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, directora nacional de la **UARIV**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,


GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CEMG



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0004900

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **JOSE ALFREDO CASTRO GARCIA**

Procede el despacho a resolver petición elevada por el señor **JOSE ALFREDO CASTRO GARCIA**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** y se le asigne un abogado que lo represente en la demanda laboral en contra de las empresas FLORES SILVESTRES Y JIRO S.A., por haber sido despedido sin justa causa, por haber sido despedido mientras estaba enfermo, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce la peticionaria que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la demanda ordinaria laboral, por lo que solicita que se le exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso, sin más información.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece:** *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.*

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además

que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque se pretende el reconocimiento de unas sumas de dinero.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por el señor **JOSE ALFREDO CASTRO GARCIA** se encuentra dentro de las excepciones que presenta la norma, es decir, que se concederá salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

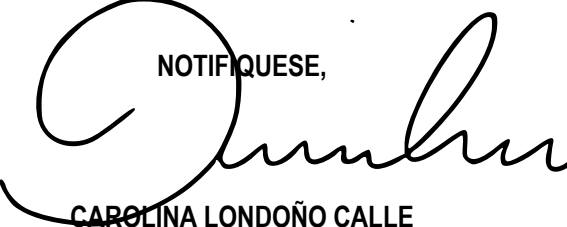
Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por el señor **JOSE ALFREDO CASTRO GARCIA**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por el señor **JOSE ALFREDO CASTRO GARCIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2023-00050** 00

Accionante: **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**

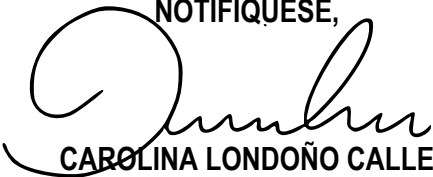
Accionados: **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS.**

El señor **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula No. 15.432.014, en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se REQUIERE al accionante señor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, para que en el término de dos (2) días, para que aporte las LA HISTORIA CLÍNICA y COPIA DE LA RESOLUCIÓN No. 04102019-1035574 del 19 de abril 2021, los cuales enuncia en el acápite de pruebas, pero que no fueron aportadas junto en los anexos del escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Oscar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro - Antioquia, treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120230005100

Accionante: **PATRICIA ELENA COLORADO UPEGUI**
Accionado: **COLPENSIONES**

La señora **PATRICIA ELENA COLORADO UPEGUI**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.041.467, **INSTAURA** acción de tutela ante este Despacho en contra de **COLPENSIONES** en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CEMG